



LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

TITULO PRIMERO.

De la comparecencia en juicio.

SECCION PRIMERA.

DE LOS LITIGANTES, PROCURADORES Y ABOGADOS.

Número 1.—Poder.

ART. 3°—*Papel de 0'75 de peseta.*

Número ciento cuarenta y cinco.—En la Ciudad de Provincia de á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno: ante mí Don J. R. de F., Notario y vecino de ella, del Colegio Territorial y testigos presentes, comparece D. O. A. y L. vecino de Y., soltero, agricultor, de cuarenta y cuatro años de edad, con su cédula personal de sexta clase, número veintidos, su fecha diez de Junio de este año. Doy fe del conocimiento, vecindad y profesion de dicho Señor y asegurando hallarse en el uso y ejercicio de sus derechos civiles y considerando yo Notario que tiene la capacidad legal necesaria para tratar y contratar, y para otorgar esta escritura de poder, dijo: Que le da confiere y otorga cumplido, amplio y bastante, cual por las leyes se requiere y sea necesario para valer á D. F. de A., procurador del Colegio de Madrid, para que á voz y nombre del compareciente y en representacion de su persona, acciones y derechos, entienda ante el Tribunal Supremo de Justicia de la Nacion y ante cualquiera otra oficina ó Tribunal del Estado en todo lo que tenga relacion con el pleito que ha seguido ante el Juzgado del Partido y Audiencia del Territorio con D. M. de la P. y ademas lo otorga al referido señor para que lo represente en todos los asuntos judiciales que le ocurran en dicha villa y corte de Madrid, los agencie y concluya, cobre, perciba y reclame cuanto se le

adeude en dinero, frutos ú otras especies, consten ó no de documentos auténticos, públicos y de giro ó privados, otorgando las cartas de pago y demas resguardos que fueren necesarios, acepte con beneficio de inventario y no de otro modo las herencias y legados que recaigan en el referente: asista á inventarios, juntas y reuniones, concediendo ó negando de ellas lo que fuere objeto de las mismas: promueva ó asista como actor ó demandado á toda clase de juicios verbales, de paz, de avenencia, ejecutivos, ordinarios, de menor cuantía, interdictos testamentarios, abintestatos, de quiebra, esperas y cesiones de bienes, de desahucios, y de cualquier otra clase, sea cual fuera su denominacion, universales ó sumarios: comparezca á todos los Tribunales de Justicia, oficinas y demas dependencias del Estado, inferiores y superiores y haga pedimento, requerimientos, citaciones, emplazamientos y probanzas, articulaciones, alegatos, oposiciones, consentimientos, apartamientos, tachas, abonos de testigos, letras y firmas, recusaciones de Jueces, Magistrados, Asesores, Escribanos y demas funcionarios públicos que fuere necesario, y cotejos de documentos, de letras y firmas: pida y absuelva posiciones verbales, haga toda clase de informaciones y actos justificativos: interponga los recursos de súplica, apelacion, y el de casacion en su caso: produzca el de queja ó quejas cuando fuere necesario, pida autos, vistas y términos, prórogas, órdenes y despachos, embargos, desembargos y remate de bienes; su posesion y amparo, adjudicacion in solidum, apeos, deslindes y costas, entable y prosiga las competencias de jurisdiccion: oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta lo favorable, y de lo gravoso y perjudicial, recurra; apele y suplique siguiéndose los trámites regulares hasta obtener decision favorable, y por último, tanto en lo principal, incidente y dependiente haga y practique lo que el otorgante haria y practicaria siendo presente, pues para ello le confiere el más eficaz poder, con libre, franca y general administracion, con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir relevándoles debidamente. Y á tener por firme, aprobar y no reclamar cuanto en su razon hiciere con arreglo á sus instrucciones obliga sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo, otorgó y firma, siendo testigos vecinos D. F. C. y D. F. A. y D., y de todo lo cual doy fe despues de advertir al otorgante y testigos del derecho de leer esta escritura del cual usaron.—O. A.—Como testigo.—F. C. como testigo. F. A. D.—Signado.—J. R. de F.

Número 2.—Bastanteo.

El bastanteo es la declaracion que hace el Abogado de que el poder es bastante. Debe ponerse á continuacion del poder mismo, debajo de las firmas que lo autorizan, ó en una hoja especial que se une al poder, ó sobre un sello que se adhiere á dicho documento en el lugar donde ántes hemos indicado. Así se acostumbra á hacer en la actualidad en el Colegio de Madrid, donde ántes se practicaba por medio de hoja suelta. El bastanteo se formulará de la siguiente manera:

Este poder es bastante para pleitos ó es bastante para lo que expresa.

Fecha.

Firma del Letrado.

Número 3.—Aceptacion.

ARTICULO 5º

El mandato hace necesaria la aceptacion por parte del mandatario. Esta puede constar en el poder mismo si el mandatario estuvo presente al otorgamiento de la escritura. Basta para presumirla que el mandatario haga uso del poder que se le confirió. Pero á mayor abundamiento puede consignarse que queda aceptado y esta aceptacion hacerse de dos maneras:

1º A continuacion del bastanteo diciendo:

Acepto este poder.

Fecha.

Firma del Procurador.

2º En hoja separada, donde se dirá:

Acepto el poder que me confiere D. . . . para (aquí el objeto del poder).

Fecha.

Firma del Procurador.

Número 4.—Escrito pidiendo habilitacion de fondos.

ARTICULOS 7º y 8º.—*Papel del sello empleado en el negocio de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. A. B. Procurador del Colegio de representante de D. C. D en el pleito que sigue con D. E. F. sobre cumplimiento de contrato,

digo: Que á pesar de mis repetidas reclamaciones no he podido lograr que mi representado me habilite con los fondos necesarios para seguir dicho pleito, el cual se halla ya, como consta al Juzgado, en el período de prueba y ha de ser muy costosa la que interesa á mi parte. (Si se hubiese recibido alguna cantidad, se expresará.) Esto me obliga á hacer uso del derecho que me concede la ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito para que corra unido á los autos en que comparezco ó en pieza separada, se sirva acordar se requiera á mi poderdante D. C. D. á fin de que dentro de seis días me entregue los fondos necesarios para continuar el pleito mencionado, fijándolos en la cantidad de 5,000 pesetas ó la que el Juzgado estime, bajo apercibimiento de apremio, y condenándole en las costas, como es de justicia, que pido en (lugar y fecha).

Firma del Procurador.

Número 5.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito anterior.

Juez, Sr. N.—Téngase por presentado el anterior escrito, con el que se formará pieza separada: de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase á D. C. D. para que habilite á su procurador D. A. B. con los fondos necesarios para la continuación del pleito de que se trata, entregándole á dicho fin, dentro del término de nueve días, la cantidad de . . . pesetas, con las costas de estas actuaciones y bajo apercibimiento de apremio. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en (lugar y fecha).

Juez (Media firma).

Ante mí
Escribano.

Número 6.—Requerimiento al litigante.

En (lugar y fecha) constituido en la casa-habitación de D. C. D. y hallándole en ella le leí la providencia de (Núm. 5) entregándole copia literal de ella firmada por mí con expresión del negocio á que se refiere, é inmediatamente le requerí para que en el término de nueve días entregue á D. A. B. la cantidad de pesetas por el an-

ticipo que solicita, con las costas de estas actuaciones y bajo apercibimiento de apremio. Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe.

Requerido.

Escribano.

Número 7.—Escrito pidiendo pago de gastos causados ó suplidos.

ART. 8º.—*Papel empleado en el negocio en que surja este incidente ó si el negocio hubiere concluido, de la clase que corresponda con arreglo á la cantidad que se reclame.*

AL JUZGADO.

D. A. B., Procurador del Colegio de, representante de D. C. D. en el pleito seguido por el mismo con D. E. F. sobre cumplimiento de contrato, digo: Que en el referido pleito que ha terminado en virtud de sentencia dictada por la Audiencia de este territorio con fecha 15 del mes próximo pasado, he tenido la representación de dicho señor D. C. D. y para instar los autos á su nombre he tenido que practicar gastos que importan la cantidad de 1,500 pesetas, habiendo devengado en las actuaciones por razón de mis derechos la de 850 pesetas, como lo acredito con las cuentas y justificantes que acompaño á este escrito, á tenor de lo que ordena el art. 8º de la ley de Enjuiciamiento civil.

De esta cantidad, D. C. D. me ha abonado en una ocasión 100 pesetas y en otra 150, de forma que habiéndole cobrado 250 me es en deber 2,100 que juró no me ha satisfecho á pesar de habérselas reclamado diferentes veces de palabra ó por escrito, y de haberme ofrecido abonarlas. Por lo cual, haciendo uso del derecho que me confiere la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo mencionado,

Suplico al Juzgado que teniendo por hechas las manifestaciones que anteceden, por presentada dicha cuenta con los documentos que la justifican y por hecho el juramento expresado se sirva mandar se requiera á mi poderdante D. C. D. para que dentro de seis días me pague las 2,100 pesetas que de ella resultan de saldo á mi favor, con las costas de este incidente, bajo apercibimiento de apremio, como es de justicia, que pido (lugar y fecha).

Firma del Procurador.

Acompañara á este escrito la
Cuenta de gastos causados y derechos devengados y no satisfechos

que el Procurador D. A. B. presenta y jura como representante de D. C. D. en el pleito seguido con D. E. F. sobre cumplimiento de contrato.

	Pesetas.
(Expresará detalladamente, ó partida por partida, sus derechos sumando al final el importe de ellos).	
Total de los derechos devengados por el que suscribe.	850
<i>Suplementos.</i>	
Al Licenciado Sr. N. de esta parte, por sus honorarios, segun minutas y recibos números 1 y 2.....	1,000
Al escribano F. por sus derechos, segun sus cuentas y recibos números 3, 4 y 5.....	150
A los alguaciles del Juzgado, segun recibo núm. 6.....	50
Por cien pliegos de papel sellado de tres pesetas, invertidos en escritos y actuaciones.....	300
Importe total de esta cuenta.....	2,350
Recibidos de mi representado en tal y tal fecha.....	250
Saldo á mi favor.....	2,100

Lugar y fecha.

Firma del Procurador.

Número 8.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito anterior.

Juez Sr. N.—Téngase por presentado el anterior escrito con sus justificantes y por jurada la cuenta que le acompaña y en cuanto á la pretension que en el mismo se formula, como se pide. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (Media firma).

Ante mí

Escribano.

Número 9.—Requerimiento al cliente moroso.

En (lugar y fecha) constituido en la casa-habitacion del Sr. D. C. D. y hallándole en ella la leí la providencia de... (núm. 8) entregándole copia literal firmada por mí, con expresion del negocio á que

se refiere é inmediatamente le requerí para que en virtud de lo allí ordenado, dentro del término de seis dias, abone á D. A. B. la cantidad de 2,100 pesetas bajo apercibimiento de que si no lo hiciese se procederá contra él por la vía de apremio. Quedó enterado y firma, de que doy fe.

Requerido.

Escribano.

Número 10.—Escrito pidiendo que se despache el apremio en el caso de que el poderdante notificado y requerido no abone la cantidad que se le reclama.

AL JUZGADO.

D. A. B. Procurador, etc., digo: Que ha trascurrido el término fijado en la providencia de tal fecha, sin que mi poderdante, D. C. D. me haya pagado las 2,100 pesetas que me debe por mis derechos y gastos que he suplido por él mismo en el pleito ántes mencionado, por lo que se está en el caso de hacer efectivas dicha suma y las costas por la vía de apremio, conforme á lo mandado en el art. 8º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la citada providencia. Por tanto, suplico al Juzgado se sirva acordar se proceda por la vía de apremio al embargo y venta de bienes del deudor, D. C. D. en cantidad suficiente á cubrir las 2,100 pesetas y las costas, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento, como es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Firma del Procurador.

Número 11.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito anterior.

Juez, Sr. N.—Conforme á lo solicitado en el anterior escrito, procédase al embargo de bienes de D. C. D. en la forma y por el orden prevenidos para el juirio ejecutivo, en cantidad suficiente á cubrir las 2,100 pesetas que debe á su Procurador D. A. B. y las costas, expidiéndose el oportuno mandamiento. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (Media firma).

Ante mí

Escribano

ADVERTENCIA A LOS MODELOS 4 AL 11.

Las notificaciones de las providencias que recaigan en estos asuntos se practicarán como las que se hagan á los interesados en la forma ordinaria: El mandamiento de embargo se practicará como está mandado para el juicio ejecutivo y en cuanto al avalúo y venta de bienes, si hubiera lugar á proceder hasta ese extremo, deberá ejecutarse conforme á lo que indicamos en el formulario del procedimiento de apremio del juicio ejecutivo.

Número 12.—Reclamacion de honorarios hecha por un abogado.

ART. 12.—*Papel empleado en el negocio en que surja este incidente ó si el negocio hubiere concluido de la clase que corresponda con arreglo á la cantidad que se reclame.*

Puede servir de modelo para este caso el que precede y que lleva el número 6. Respecto á la tramitacion de este género de reclamaciones se estará, por lo que toca á los formularios, á cuanto dejamos expuesto en los anteriores.

SECCION SEGUNDA.

DE LA DEFENSA POR POBRE.

Número 13.—Escrito solicitando el nombramiento de Procurador y Abogado de oficio para entablar la demanda de pobre ó cualquier otra pretension.

ART. 27.—*Papel de pobre.*
AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de esta ciudad, segun consta en la cédula personal librada por... con el núm... que exhibo, comparezco y digo: Que necesito acogerme al beneficio de pobreza para deducir demanda ordinaria sobre cumplimiento de obligacion contra D. C. D., (*O bien: Que he sido citado y emplazado en nombre de D. C. D.; y como por mi falta de recursos no me es posible elegir abogado y procurador para contestarla*), atendiendo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Al Juzgado suplico que se sirva nombrarme Abogado y Procurador de oficio, con objeto de entablar la demanda de pobreza y practicar las demas gestiones que pudieren convenirme. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Otro sí, digo: para los efectos del párrafo segundo del art. 264 de la mencionada Ley, designo mi domicilio, que lo tengo en la calle dey

Al Juzgado tambien suplico, que tenga por hecha esta manifestacion á los efectos oportunos, pues asimismo es de justicia que tambien pido. Fecha *ut supra*.

Firma del interesado

Si en la poblacion hay más de un Juzgado, el anterior escrito se presenta al repartidor, quien despues de repartirlo como está ordenado, le pondrá á continuacion la nota siguiente:

Corresponde al Juzgado del Distrito de. . . Escribanía de D. . .

Fecha.

Firma del repartidor

Si solo hay un Juzgado, el Secretario del mismo pone la nota siguiente:

Corresponde al escribano D. . .

Fecha.

El Secretario del Juzgado.

(Firma).

Esto ha de observarse en el reparto de todas las demandas ó solicitudes con arreglo á lo que previene la Ley.

Número 14.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Con el objeto que se expresa en el anterior escrito se nombrarán á D. A. B. Abogado y Procurador de oficio, y al efecto pase este expediente á los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores, para que designen los que estén de turno, haciéndose saber la designacion á los nombrados para su aceptacion, y hecho dése cuenta.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de. . en (lugar y fecha).

Juez (firma entera)

Ante mí

Escribano.

Número 15.—Diligencias para la designacion de Abogado y Procurador.

En (lugar y fecha) hice saber la anterior providencia al Sr. Decano

del Colegio de Abogados ó de Procuradores, y enterado de ella dijo: Que está de turno D. N. N., y firma, de que doy fe.

Decano.

Escribano.

Número 16.—Notificaciones al abogado y procurador designados.

En seguida hice saber la anterior designacion al Abogado ó Procurador D. N. N., y enterado de ella dijo: Que aceptaba el cargo; y firma, de que doy fe.

Abogado ó Procurador.

Escribano.

Núm. 17.—Notificacion al que ha solicitado el nombramiento.

En (lugar y fecha) notifiqué á D. A. B., las anteriores providencias y diligencias, leyéndoselas íntegramente y entregándole copia literal firmada por mí, expresando el negocio á que se refiere, y tambien nota de los nombres y habitaciones del Abogado y Procurador que le han tocado en turno, y enterado de ello firma, de que doy fe,

Interesado.

Escribano,

Núm. 18.—Providencia que procede dictar á continuacion.

Juez, Sr. N.—Entréguese estos autos al Procurador nombrado para la defensa de D. A. B. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de. ante mí el Escribano en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano

Núm. 19.—Demanda de pobreza.

ART 28.—*Papel de pobres.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador nombrado de oficio de D. A. B., para entablar demanda de pobreza con el fin de litigar con D. C. D., digo: Que mi representado carece de bienes y rentas, y vive de su trabajo, por cuya razon está en el caso de reclamar los beneficios que la Ley otor-

ga á los declarados pobres. Se funda para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS.

1º D. A. B., carece absolutamente de bienes de toda especie.

2º Vive solo del salario del jornal que cobra los dias que trabaja en el campo, á cuyas faenas se dedica como brasero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º La justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres segun el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2º Serán declarados pobres los que vivan solo de un jornal ó salario eventual, segun el párrafo 1º del art. 15 de la misma Ley.

Cumpliendo con lo dispuesto por esa misma Ley en su art. 28, manifiesto:

1º Que D. A. B., es natural de. domiciliado actualmente en esta ciudad desde Enero del año.

2º Que es casado, de 51 años de edad, jornalero y que no tiene otros medios de subsistencia.

3º Que su esposa es doña A. R., natural de., y que tiene un hijo menor de edad, D. S.

4º Que todas habitan el cuarto principal de la casa núm., de la calle. pagando el alquiler de 15 pesetas mensuales.

5º Que su esposa y su hijo carecen tambien de bienes.

6º Que procede reclame el Juzgado la certificacion correspondiente del Jefe de la Administracion económica de esta provincia para acreditar que D. A. B. ni su esposa pagan contribucion de ninguna clase.

En atencion á lo expuesto

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentada esta demanda con sus copias, se sirva admitirla y dar traslado de ella á D. C. D. y al Promotor fiscal, mandando emplazarlos para que dentro de nueve dias comparezcan á contestarla, bajo apercibimiento al primero de que no compareciendo, se sustanciará solo con el Promotor, y en su caso dictar sentencia declarando pobre en el sentido legal á D. A. B., y autorizándole á disfrutar los beneficios que en ese concepto le otorgan las leyes y condenando en las costas á D. C. D. si se opone á esta declaracion, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Número 20.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito anterior.

Juez, Sr. N.—Téngase por presentada la anterior demanda de pobreza incoada á nombre de D. A. B., con sus copias; por admitida, dése traslado de ella á D. C. D. y al Promotor fiscal y emplácese á ambos para que dentro del término de nueve dias comparezca á contestarla bajo apercibimiento á D. C. D. de que si no comparece se sustanciará solo con el Promotor fiscal. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

ADVERTENCIA.

Aunque decimos que el Juez ha de poner en esta providencia media firma, cuando sea la primera que dicte, porque no se haya solicitado anteriormente el nombramiento de Procurador ó Abogado de oficio pondrá firma entera.

Número 21.—Notificacion al Procurador del que ha solicitado la declaracion de pobreza.

El mismo dia notifiqué la anterior providencia á D. F. G. R. Procurador D. A. B., leyéndosela íntegramente y dándole copia literal firmada por mí, expresando el negocio á que se refiere, y para acreditarlo firma, de que doy fe.

Procurador.

Escribano.

Los emplazamientos á la persona con quien se ha de sustanciar la demanda de pobreza y al Promotor, como para el juicio ordinario.

Número 21.—Escrito de comparecencia del demandado.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. segun acredito por la escritura de poder que acompaño, comparezco en virtud del emplazamiento hecho á instancia de D. A. B. y al Juzgado suplico que se sirva tenerme por comparecido en nombre de D. C. D., para los efectos de contestar la demanda de pobreza por éste deducida, do la que se me debe conferir

traslado por seis dias. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Otrosí, digo: Que necesitando el poder que acompaño para otros usos, solicito se ponga en los autos por el actuario testimonio del mismo y se me devuelva la copia que presento y al Juzgado suplico tenga por hecha esta manifestacion y se sirva proveer como solicito, por ser asimismo de justicia, que igualmente pido en (lugar) fecha ut supra.

Procurador.

Número 22.—Providencia que ha dictarse sobre el anterior escrito.

Juez.—Sr. N.—Téngase por comparecido á D. L. L. en nombre de D. C. D. y por presentada la copia de poder que acompaña: sáquese testimonio de ella, poniéndolo en los autos y devuélvase, como solicita, dicha copia. Entréguese al dicho D. L. L. una de las de la demanda de pobreza para que la conteste en el término de seis dias porque se le da traslado. Lo mandó y firma S. S. el Sr. Juez de en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Otra copia de la demanda de pobreza al Promotor. Notificaciones de esa providencia (Núm. 22) á éste y al interesado.

Número 23.—Providencia que ha de dictarse cuando se formule la pretension de pobreza por otrosí á continuacion de la demanda principal, ó por el demandado, ántes ó despues ó al contestar á la demanda.

ARTICULO 23.

En cuanto al otrosí, ó á la pretension que se deduce, á costa de D. . . fórmese pieza separada para la sustanciacion de la defensa por pobre que solicita; poniéndose por testimonio del otrosí, del escrito á que se provee y de esta providencia, y hecho dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. el en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

En los autos se hace constar por diligencia la formacion de la pieza separada y del contenido de la demanda de pobreza se da traslado al